CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 8)

Gaceta núm. 96

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de Tarragona

Cabo primero Teodoro Valle Campos, natural de Bacillo, provincia de Palencia.

Soldado Santiago Caspe Beltran, natural de Selonio, provincia de Huesca.

Idem Ramon Casal Jordán, natural de Ballo, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Diaz Diaz, natural de Valperquera, provincia de Leon.

Idem Antonio Cordón Venegas, natural de Ubrique, provincia de Cadid.

Idem Ciriaco Corral Mora, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Hermenegildo Dominguez Samaniego, natural de Mercer, provincia de Logroño.

Soldado Juan Dominguez Siñeda, natural de Lares, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Diaz García, natural de Potes, provincia de Santander.

Idem Santos Diaz García, natural de Villanueva, provincia de Leon.

Idem Antonio Cristóbal Expósito, natural de Igueruela, provincia de Segovia.

Idem Zacarías Cristóbal Expósito, nanural de Tronco Iniesta, provincia de Segovia.

Idem Francisco Cruz Expósito, natural de Almonacid, provincia de Guadalajara.

Idem Rufino Cuenca Gonzalez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem José Cué Sanchez, natural de Barrio, provincia de Oviedo.

Idem Ramon Comas Morral, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Mariano Condes Quesada, natural de Córdoba.

Idem José Golomer Clara, natural de Barcelona.

Idem Gregorio Escudero Barlanga, natural de Destuana, provincia de Leon.

Idem Antonio Florejach Fuset, natural de Corbins, provincia de Lérida.

Idem Esteban Godica Gomez, natural de Valdegato, provincia de Teruel.

Idem Felipe Gomez Deudra, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Juan Grana Peirera, natural de Viñancales, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Guillén Vicolans, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia.

Idem Juan Gomez Linares, natural de Turrama, provincia de Santander.

Idem José Gomez Sánchez, natural de Aldije, provincia de Lugo.

Idem José Rodriguez Incógnito, natural de Sabonill, provincia de Lugo.

Idem José Gonzalez Roca, natural de Moya, provincia de Málaga.

Idem Sebastián González Infante, natural de Estepona, provincia de Málaga.

Idem Isidro Guillén Coroballo, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Juan Hernández Sanchez, natural de Golinago, provincia de Murcia.

Idem Valentin Hernandez Gonzalez, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Idem Andres Hilarios Incógnito, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem Mateo Hernandez Alvarez, natural de Sevilla.

Idem Luis Hernandez Sanchez, natural de Villaplasencia, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Valentin María, natural de Fornell, provincia de Gerona.

Idem José Varda Pastrana, natural de Setinado, provincia de Lugo.

Idem José Basterra Garnica, natural de Ducastillo, provincia de Navarra.

Sargento segundo Bárcena Olmedo, natural de Valladolid.

Soldado Tomás Balmera Fernandez, natural de Maricha, provincia de Murcia.

Idem Benito Varela incógnito, natural de Ligentes, provincia de Lugo.

Idem Antonio Bardají Ruiz, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Nicolas Valeriano Bueno, natural de Sevilla.

Idem Eloy Baron Alvarez, natural de Zarzona, provincia de Burgos.

Idem Camilo Blanco Rivero, natural de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Bolano Estevil, natural de Cornudilla, provincia de Tarragona.

Idem José Buil Dompez, natural de Salas Altas, provincia de Huesca.

Idem Pedro Navarro Jiménez, natural de Maorijal, provincia de Avila.

Idem Celestino Quintana Obiano, natural de San Martin, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Moreno Dominguez, natural de Albuñol, provincia de Granada.

Idem Santiago Gonzalez Martín, natural de Torrecillas, provincia de Segovia.

Idem Valentin Martin Blanco, natural de Berdangas, provincia de Soria.

Idem Eugenio Varona Gallo, natural de Ortiguera, de provincia Barcelona.

Cabo primero Florentino Vazquez Oroña, natural de Frambadon, provincia de Barcelona.

Soldado Cándido Vazquez Vazquez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Bernardo Vallejo Matilla, natural de Sanumanegrillo, provincia de Leon.

Idem Ricardo Gonzalez Gonzalez, natural de Cabo Aldeo, provincia de Lugo.

Idem Severiano Gomez Alejandro, natural de Tobar, provincia de Soria.

Idem Segundo Gomez Andrade, natural de Boimorto, provincia de la Coruña.

Idem Simon Gomez Gomez, natural de Mur, provincia de Oviedo.

Idem Ignacio Góngora Aracuella, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa.

Idem Hipólito Gonzalez Lopez, natural de Barcos, provincia de Lugo.

Idem Emilio Gonzalez Benito, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Clemente Gomez Gil, natural de Puerto Mingalto, provincia de Teruel.

Idem Constantino Gonzalez Gonzalez, natural de Villa, provincia de Oviedo.

Idem Fabriciano Alvarez Abendel, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Herrero Diaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Santos Gomez, natural de Fondeloella, provincia de Orense.

Idem Antonio Ballesteros Acosta, natural de Málaga.

Idem Antonio Alvarez Garcia, natural de Piñeo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan Antón Iglesias, natural de Almería.

Soldado Francisco Antel Tejiel, natural de Caños, provincia de Tarragona.

Idem Matias Arcara Muñoz, natural de Madriguera, provincia de Segovia.

Idem Francisco Castro Cerrera, natural de Granada.

Idem Francisco Cabrera Fernandez, natural de Oruilla, provincia de Málaga.

Francisco Carrillo Corbadra, natural de Tarraján, provincia de Málaga.

Idem Jenaro del Campo Cirion, natural de Alava.

Idem Juan Cañada Saez, natural de Licentel, provincia de Cuenca.

Músico tercero José Carbonell Villar, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Soldado Leandro Cárdenas Vazquez, natural de Afaraque, provincia de Huelva.

Idem José Carial Carreras, natural

de Sabijano, provincia de Pontevedra.
Corneta Ricardo Blanco Iturralde, natural de Bilbao.
Soldado Antonio Cachaza Espinaza, natural de Santa Cruz de Arango, provincia de la Coruña.
Idem Benito Castro Posada, natural de San Juan, provincia de Orense.
Idem Domingo Callizo Calvino, natural de Borán, provincia de Huesca.
Idem Domingo Calvo Roya, natural de Valdiveno, provincia de Teruel.
Idem Dionisio Cardiel Oroz, natural de Tosas, provincia de Zaragoza.
Idem Evaristo García García, natural de Pidieda, provincia de Oviedo
Idem Senén Estéban Andrés, natural de Valencia.
Idem Anacleto Fiel Figueras, natural de Sandomilla, provincia de Cuenca.
Idem Tomás Feira Segui, natural de Suxmayo, provincia de Mallorca.
Idem Pascual Fernandez Sanchez, natural de Frera, provincia de Murcia.
Idem Manuel Ferrero Lozano, natural de Monezuela, provincia de Huelva.
Idem Juan Fernandez Sevilla, natural de Cuenca.
Idem José Fernandez Rodriguez, natural de San Adrian, provincia de Pontevedra.
Idem Antonio Fernandez Barreal, natural de Granada.
Idem Bias Romero Aguado, natural de Madrid.
Idem José Garcia Chacon, natural de Málaga.
Idem Marcelino Garcia Blanco, natural de Castro, provincia de Lugo.
Idem Manuel Gai Teo, natural de Valencia.
Idem Crispín García Cifuentes, natural de Herreras, provincia de Albacete.
Idem Fernando Gallego Casado, natural de Toral Fermanes, provincia de Leon.
Idem Vicente Jiménez Monderius, natural de Caudete, provincia de Cuenca.
Idem Francisco Jiménez Trapesa, natural de Montilla provincia de Córdoba.
Idem Juan Giralde Perez, natural de Torrealgar, provincia de Cáceres.
Idem Miguel Jiménez Diaz, natural de Benigalbón, provincia de Málaga.
Idem Antonio Gonzalez Fernandez, natural de Churriana, provincia de Málaga.
Idem Antonio Gomez Muñoz, natural de Bargo, provincia de Málaga.
Idem Vicente Gonzalez Lopez, natural de Valiña, provincia de la Coruña.
Idem Simon Garcia Linares, natural de Focena, provincia de Avila.
Idem Ramon Galotea Piles, natural de Burifalto, provincia de Valencia.
Idem Francisco Gonzalez Perez natural de Villarda, provincia de Orense.
Idem Pedro Gandía Expósito, natural de Barcelona.
Idem Pedro Gaspar Martin, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.
Idem Emilio Etape Tortosa, natural de Llulgat, provincia de Barcelona.
Idem Jaime Failgues Dominguez, natural de Guardamon, provincia de Valencia.
Idem Jesús Fernandez del Valle, natural de Madrid.
Idem Buenaventura Blasa Fernandez, natural de la Coruña.
Idem Inocencio Dominguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.
Idem Segundo Martin Portero, natural de Villanueva, provincia de Avila.
Cabo segundo Felipe Herrán Gabalto, natural de Alojajanovo, provincia de Guadalajara.
Soldado Santiago Vicente García
Idem Pedro Alvarez Rodriguez, natural de Arnusa, provincia de la Coruña.
Idem José Alvarez Fernandez, natural de Molina, provincia de Lugo.
Idem Manuel Aguilas Marquez, natural de Ginebrosa, provincia de Teruel.
Idem Salvador Agut Garrigos, natural de Alba, provincia de Alicante.
Idem Manuel Armandra Murach, natural de Navales, provincia de Huesca.
Idem Juan Antonio Purrica, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.
Idem Sebastian Arnau Martinez, natural de Besjocot, provincia de Valencia.

Regimiento infanteria de la Habana

Soldado Miguel Lloveras Ferrer.

(Continuará)

Regimiento infanteria del Principe número 3, tercer Batalllon.

Relacion nominal de los individuos, que habiendo causado alta en el mismo, como reclutas del reemplazo de 1890, procedentes de la Caja de esta capital, se hallan con licencia ilimitada, deben presentarse inmediatamente en esta plaza para su incorporacion á banderas y cuerpos que se indican, á los cuales fueron destinados.

NOMBRES	Pueblo	Ayuntamiento
Regimiento infanteria de Murcia núm. 37.—Soldados		
Antonio Babarro Cid	Junquera de Ambía	Junquera de Ambía
Emilio Nuñez Fernandez	Noceda	Carb.ª Valdeorras
José Ramos Gándara	Nigueiroá	Bande
Juan Fernandez Prieto	Edreira	La Vega
Constantino Trigo Martinez	Fuentearcado	Blancos
Manuel Alonso Blanco	Tres	Laza
Baldomero Fernandez Vazquez	Robledo	Carballeda
Emilio Cid García	Caldeliñas	Verin
Antonio Conde Cid	Duey	Allariz
Evaristo Crespo Rodriguez	Pares	Verin
Antonio Gonzalez Arias	Portelo	Laroco
José Rodriguez Perez	Pedroso	Ríos
Benito Lorenzo Cobelo	Pegas	Sandianes
Rogelio Guerra Pousa	Pentes	Gudiña
Paulino Abad Cuiños	Moreiras	Toen
Manuel Gonzalez Fernandez	Paradaseca	Chandreja
Cesareo Lopez Vega	Santa Cruz	Carballeda
Domingo Dieguez Gallego	Villarello	Villardevós
Ricardo Murias Corcoba	Vila	Carballeda
Juan Lozano Fernandez	Calbelo	Baños de Molgas
Modesto Rodicio Dominguez	Fondo de Vila	Parada del Sil
Inocencio Parente Gonzalez	Graña	Montederramo
Bienvenido Portela Rodriguez	Loeda	Bande
Antonio Gonzalez Fernandez	San Ciprian	Oimbra
Angel Deveu Lorenzo	San Juan	Pereiro
Enrique Gonzalez Gonzalez	Teijeira	Trives
Manuel Rodriguez Diz	Mandin	Verin
Venancio Crespo Ramos	Melon	Esgos
José Rodriguez Prieto	Fraga	Lobera
Juan Fernandez Costa	Fuentefria	Castrelo del Valle
Manuel Perez Martinez	Orense	Orense
Antonio Perez Incógnito	Alvite	Muiños
Bernardo Gonzalez Martinez	Maseira	Castro Caldelas
Francisco Gonzalez Gomez	Celavente	Bollo
Gerardo Martinez Barja	Pereiro	Mezquita
Epifanio Fernandez Rodriguez	Casteligo	Chandreja
José Maria Gonzalez Noguerol	Bouzas	Villamarin
Manuel Iglesias Incógnito	Villarrubin	Peroja
Máximo Cruz Sanchez	Mugares	Toen
Francisco Barreiros Maside	Basauras	Ginzo
Secundino Martinez Bolaño	Pidre	Idem
Genadio Tato Gomez	Candeda	Carballeda
Bartolomé Fernandez Cao	Rebordando	Cualedro
José Lopez Perez	Reigada	Manzaneda
Casiano Delgado Baz	Enjames	Villardevós
Vidal Centeno Lopez	Seoane	La Vega
Facundo Cobelo García	Monteveloso	Castrelo del Valle
Constantino Dopazo Mera	Vilaboa	Allariz
Domingo Rodriguez Gomez	Abeleda	Teijeira
Vicente Alvarez Incógnito	Rivero	Bande
Modesto Baz Rodriguez	Barja	Gudiña
Alejandro Ramos Pato	Firadela	Nogueira Ramuin
Santiago Ferreiro Incógnito	Celme	Rairiz de Veiga
Juan Perez Dieguez	Mazaira	Castro Caldelas
Diego Rodriguez Couto	Gironda	Cualedro
Celestino Balado Feijóo	Domés	Berea
Juan Arias Lopez	Burgo	Castro Caldelas
Juan Rodriguez Arias	Jagoaza	Barco
Antonio Rodriguez Vidal	Riobó	Villar de Barrio
Severino Joja Barreiros	Baronzas	Ginzo
Vicente Alvarez Rivero	Chás	Oimbra
José Seoane Gonzalez	Prado	La Vega
Constantino Gomez Incógnito	Arcuntos	Laza
Isac Garcia	Cadavos	Mezquita
Joaquin Boó Salgado	Oimbra	Oimbra
Batallon cazadores de Reus núm. 16.—Soldados		
Domingo Fernandez Gago	Castelo de abajo	Riós
Narciso Fernandez Alonso	San Mamed	Trives
Juan Rodriguez Mares	Vega de Castro	Barco
Nicanor Rodriguez Rodriguez	Coba	Trives
Gabino Zarraquiños Fernandez	La Caridad	Monterrey
Victorino Soto Francos	Turey	Canedo
José Maria Rodriguez Estevez	Loboselo	Sarreaus
Manuel Nuñez Fernandez	Parada Seca	Chandreja
Juan Fernandez Mondelo	Navea	Trives
Eusebio Fernandez Rodriguez	Pousa	Monterrey
Remigio Vazquez Laso	Sobrado	Coles
Batallon cazadores de Reus núm. 16.—Soldados		
Basilio Cruz Ferro	Toen	Toen
Martin Alejandre Lopez	Sobradelo	Carballeda
Maximino Velasco Arias	Jagoaza	Barco
Agustin Vazquez Santana	Soutelo	Muiños
Antonio Fernandez Incógnito	Escusalla	Padrenda
Fortunato Perez Vazquez	Lumeares	Teijeira
Matías Fernandez Castro	Mormentelos	Viana
Javier Salgado Estevez	Bujan	Idem
Daniel Fernandez Perez	Paradela	Calvos de Randin
José Lopez Fernandez	Rosal	Oimbra
Manuel Suarez Alvarez	Martiñan	Bande
Alejos Sueiro Ferreiro	Gironda	Cualedro
Balsamino Perez Perez	Rio	Villamarin
Francisco Fernandez Fernandez	Bande	Bande
Simon Parada Covelo	Monteveloso	Castrelo del Valle
Manuel Rio Boveda	Outeiro	Canedo
Laureano Martinez Incógnito	Campobecerros	Castrelo del Valle
Antonio Nuñez Alvarez	Pereira	Bande
Juan Corzo Rodriguez	Valdin	La Vega
Perfecto Foubelo Pousa	Humoso	Viana
Manuel Alvarez Salgado	Pousada	Riós
José Garcia Santa Marina	Tintores	Verin
José Alvarez Gonzalez	Alen	Montederramo
Agustin Tarrazo Rua	Piornedo	Riós
Santiago Prada Santos	San Julian	La Rua
Evaristo Rodriguez Incógnito	Bollo	Bollo
Ramon Nocelo Barreiro	Baltar	Baltar

Nota. Se recomienda á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de lo que se interesa, encargando se presenten en las oficinas del tercer Batallon del Regimiento Infanteria del Principe núm. 3.

Orense 8 de Abril de 1891.—El Comandante segundo Jefe, Ricardo Fernandez.—V.º B.º: El T. C. primer Jefe, Rubio y Giron.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Seccion de directas.—Negociado de Minas

La Delegacion de Hacienda de esta provincia conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion bajo las condiciones que á continuacien se expresan.

Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canon anual Pesetas Cénts.	Capitalizacion al 3 por 100 Pesetas Cénts.	Cantidad que adeudan á la Hacienda Pesetas Cénts.
Justina. . . .	Freás de Eiras. . .	Estaño.	D. Eloy Viso Estevez. . . .	9	10	3.000	135
Santa Ana . .	Cartello . . .	Aluvion estaño.	D. Osbaldo Dominguez. . . .	21	4	2.800	126

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 15, 21 y 27 del corriente mes de Abril de once á doce de su mañana por pujas á la llana en el local de la Intervencion de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente el cinco por ciento del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitador cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas, la cantidad por que resulten en sus descubiertos. (Artículo 15 de la Instruccion.)

4.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante este no se presentare dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 3 de Aril de 1891.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera

---

AYUNTAMIENTOS.

San Juan de Rio

La Corporacion municipal de este término cumpliendo con lo prevenido por la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre del año último sobre adaptacion de la ley Electoral vigente á las elecciones de provinciales y Concejales y en conformidad con los artículos 10, 12 y 13 del citado Real decreto ha determinado el número de Concejales de que debe componerse este Ayuntamiento, que una vez excede de 3.001 residentes sin que pase de 4.000, lo fijó en un Alcalde, dos Tenientes y ocho Regidores, que hacen un total de once Concejales, dividiendo el término municipal en dos distritos que son San Juan de Rio y San Juan de Argas en la siguiente forma:

Primer distrito San Juan de Rio; comprende la parroquia de este nombre, las de Cerdeira, San Justo y Cabanas y se compone de un colegio electoral instalado para toda clase de elecciones en la casa consistorial.

Segundo distrito San Juan de Argas; comprende las parroquias de este nombre, Castrelo, San Silvestre, Medos y Villardá, instalándose el colegio en el lugar de Seoane de Argas y casa en que se halla la escuela incompleta mixta.

Al primer distrito se le determinó el número de seis Concejales y al segundo cinco, que asi procede, segun el número de residentes de cada uno.

Tambien procedió á la asignacion proporcional de los Concejales que en cada distrito deben ser reemplazados en las próximas elecciones y los que deben continuar en sus cargos, teniendo presentes las observaciones precisas, y que en el de Argas solo existen cuatro Concejales en vez de cinco que le pertenecen asi como tambien que algunos de los que existen fueron elegidos en las últimas elecciones para cubrir vacantes que ocurrieran, que al efecto verificado el correspondiente sorteo resultó: que en el de Rio deben ser reemplazados en la próxima renovacion D. Manuel Sabin Dominguez, D. Juan Rodriguez Fernandez, D. José Perez y D. Manuel Alvarez Alvarez, y continuar D. Cayetano Bugallo Alvarez, D. Manuel Morales Dieguez y D. Martin Alvarez Sotelo, de suerte que una vez continúan tres, solo deben elegirse otros tres.

En el distrito de San Juan de Argas le correspondió cesar á D. José Gonzalez y Gonzalez, quedando en sus cargos, D. Juan Fernandez Nuñez, D. Juan Perez Perez y D. Remigio Rodriguez Perez, siendo tres los Concejales que continúan en sus cargos como elegidos en las últimas elecciones, hay que elegir en las próximas dos Concejales que hacen los cinco pertenecientes á este distrito, que con los seis del primero hacen los once Concejales correspondientes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que está prevenido y en observancia al art. 38 de la ley Municipal.

San Juan de Rio Abril 6 de 1891. —El Alcalde, Manuel Sabin.

Verin

Presentado por la Comision de presupuestos el ordinario de este distrito y próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que conforme á lo dispuesto en el art 146 de la vigente ley Municipal, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Verin Abril 6 de 1891.—El Alcalde Presidente, Julian Pousada.

Parada del Sil

La Corporacion que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptacion de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, acordó en sesion de 23 de Noviembre citado la division de este término municipal en dos distritos de la manera siguiente:

Primer distrito: lo forman los pueblos de las parroquias de Parada, Santa Cristina y Edrada, señalando para instalar la mesa la casa consistorial, sita en Parada.

Segundo distrito: lo forman los pueblosde las parroquias de Pradomao, Forcas, San Lorenzo, Chandreja y Sacardebois, instalando la mesa en la casa de escuela de dicho Sacardebois.

Esta Corporacion se compone de once Concejales segun la escala publicada en dicho Real decreto habiendo sido elegidos en el bienio de 1887 D. Francisco FernandezGomez, D. José Cortés Alvarez, D. José Perez y Perez, D Manuel Gomez Enriquez, D. Juan Carballo Garcia y D. Domingo Fernandez Alvarez; en el de 1889 lo fueron D. Francisco Perez Rodicio, don Modesto Rodriguez Perez, don Manuel Perez Bertolez, D. Narciso Prieto Rodriguez y D. Francisco Losada, correspondiéndole cesar en la próxima renovacion á los seis elegidos en 1887, nombrando en la próxima eleccion cuatro en el primer distrito, mediante se le asignan seis, correspondiendo al mismo los D. Francisco Perez Rodicio y D. Francisco Losada, y dos al segundo que le corresponden cinco, completándose dicho número con los señores D. Modesto Rodriguez Perez, D Manuel Perez Bertolez y D. Narciso Prieto Rodriguez, consignando la fraccion al primero como mayor en número de electores y residentes.

Lo que se hace público para que surta los efectos oportunos.

Parada del Sil 5 de Abril de 1891. —El Alcalde, Francisco Perez.

Allariz

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre del año último y en armonía además con la vigente ley electoral, quedan expuestas al público desde el dia 10 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas formadas para la próxima eleccion de Concejales, en las cuales consta como determina el Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado el carácter de electores y elegibles.

Allariz Abril 9 de 1891.—El Alcalde, Luis Gomez Seara.

Toen

Anuncio

Este Ayuntamiento en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptacion de la vigente ley Electoral para elecciones municipales y provinciales, se acordó dividir el término municipal en dos distritos según se halla ya practicada por la Junta provincial del censo electoral constituyendo el primero los pueblos de Toen, Mugares, Meaba, Moreiras, Airas y Tille que forman la primera seccion y se le computan seis Concejales, designando para la mesa de esta seccion la Casa Consistorial.

Y el segundo distrito lo constituyen los pueblos de Puga con todos sus anejos, Gestosa, Trellerma, Larelle, Fuente, Larelle, Gradeira, Fondon, Verea, Mongos, Feá, Quenlle y Moreiro y se le computan cinco Concejales por ser el distrito de menor número de electores; que en las próximas elecciones municipales les corresponde elegir al primer distrito, cuatro Concejales y al segundo dos; y en el

otro bienio dos al primero y tres al segundo.

Asimismo se hace saber, que la lista de electores y elegibles para Concejales, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que consideren justas.

Toen 7 de Abril de 1891.—José Bande.

Merca

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, el dia 10 del corriente mes á las ocho de la mañana, se fijarán al público en la Consistorial de este Ayuntamiento las cuatro listas á que se refiere dicho artículo, expresando respecto de cada elector, el carácter de elegible ó no elegible para cargos concejiles, según se preceptúa en el Real decreto de 24 de Marzo último. Asimismo se hace saber que el dia 20 del mes actual, se reunirá en la Consistorial de este Ayuntamiento, la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino, podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Merca Abril 8 de 1891.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

Junquera de Espadañedo

Se hace saber á los contribuyentes comprendidos en el reparto de territorial de este distrito que hubiesen sufrido alteracion en su producto imponible desde la confeccion del último apéndice, presenten dentro del corriente mes las reclamaciones de alta y baja con los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la trasmision de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas por la Junta pericial las reclamaciones que se le dirijan.

Junquera de Espadañedo 3 de Abril de 1891.—El Teniente Alcalde, José A. Gonzalez.

FISCALÍA
de la
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA.

Circular

Por algunos fiscales municipales de este territorio se han dirigido consultas á esta Fiscalía, acerca de si pueden exigir honorarios en los asuntos civiles en que intervienen ante los Juzgados de primera instancia.

El Ilmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en la instruccion número 67 de la exposicion que elevó al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre del año 1883, ha resuelto que como retribucion á los trabajos que aquellos funcionarios practican, así como á los servicios que prestan los Abogados que desempeñan las funciones del Ministerio fiscal, adquieren los derechos que les concede el artículo 58, en relacion con el 7.° y 17 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Es, pues, indudable que dichos Fiscales municipales no deben exigir honorarios en los referidos asuntos, puesto que no hay disposicion alguna legal que les autorice para ello.

Sírvase V. S. manifestarme quedar enterado de la presente circular y observar su fiel cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 8 de Abril de 1891.—Tapia.—Sr. Fiscal municipal de.....

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Javier Costa Moure, Juez de instruccion de Allariz.

Hago notorio: que para pago de costas de causa por robo seguida contra José María Prieto, vecino de Padreda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, se le embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un labradío denominado Guillamonde sito en términos del pueblo y parroquia de dicho San Miguel de Padreda de dos áreas y 80 centiáreas de estensión superficial; que linda Este camino público, Oeste labradío de María Fernandez, Sur y Norte poula de Manuel Prieto, pagaba renta á doña Ramona Salgado, de Baños de Molgas y consortes, pero se halla redimida actualmente: su valor 45

2.ª Otro labradío al mismo nombramiento y término, de dos áreas y 10 centiáreas de extension; que demarca Este camino público, Oeste tierra de José Fernandez. Sur más de Dolores Rivas, y Norte de los herederos de José Fernandez, se halla libre de renta por redencion: su valor 40

3.ª Otro labradío y tojal llamado de Nohallé, sito en términos de San Miguel, de 10 áreas de estension; que limita Este tojal de Cármen Martinez, Oeste y Sur mas tojal de los herederos de José Fernandez y Norte mas de Juan Salgado, tambien libre de renta por las mismas razones: su valor 40

4.ª Otro tojal y labradío al nombramiento de Pena de Butre en términos de San Miguel de seis áreas y 60 centiáreas; linda Este tojal de Pedro Grande, Oeste camino público, Sur poula de Angel Fernandez y Norte mas de los herederos de Juan Vazquez, tambien libre de renta por las indicadas razones: su valor 26

5.ª Una centenera ó Corgo das Searas, en terminos de dicho San Miguel, de seis áreas y sesenta centiáreas como la anterior; demarca Este mas de Manuel Fernandez, Oeste Sur y Norte de Mariana Fernandez libre de renta por iguales razones: su valor 50

Total 201 pesetas . . 201

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de San Miguel de Padreda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, á las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto á fin de que las personas que se interesen tomar parte en la misma concurran á la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa el dia 8 de Mayo á las once de la mañana donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose constar que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Allariz á 8 de Abril de 1891.—Javier Costa.—El Actuario, Adolfo Romero.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de costas de causa contra Antonto Gomez Bouzas y otros por falsificacion, se embargaron al depositario de sus bienes, Manuel Lopez Lopez, de Gudin, fueron tasadas y sacan á subasta por término de veinte dias y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Seixo, centenal de once áreas 52 centiáreas; linda Norte Francisco Penin, Sur Manuel Seoane, Este Santos Suarez y Oeste Cándida Lopez: valor 15

2.ª Anduriñas, centenal de y poula de 19 áreas 32 centiáreas; linda Norte y Este Pablo Rodriguez y Sur Manuel Seoane: valor 35 pesetas. 35

3.ª Ceregaceira, poula de 10 áreas 30 centiáreas; linda Norte herederos de Ramon Cuquejo, Sur Benito Seoone E. herederos de Pedro Gomez y Oeste Benito Atanes: valor 5

4.ª Casarella, poula de once áreas 22 centiáreas; linda Norte Benito Suarez, Sur Benito Lopez. Este herederos de Santiago Cuquejo y Oeste peñascal: valor 5'50

Total. . . . . . . 58'50

Cuyas fincas radican en términos de Gudin, Ayuntamiento de Moreiras.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion concurra á este Juzgado el dia 28 del actual, su hora de once de la mañana en esta Sala de Audiencia que se rematarán al mas ventajoso licitador.

Ginzo de Limia 6 de Abril de 1891.—Gonzalo Pintos Reino.—D. O. de su señoría, Ramon Cadórniga.

MUNICIPALES.

Don Augusto Merino Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Sarreaus.

Certifico: que por ante este Juzgado tuvo lugar el juicio verbal civil, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Sarreaus á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno. El señor Juez don José Rodriguez, examinó este expediente de juicio verbal civil, entre partes: demandante don Antonio Caneiro Conde, casado, propietario, mayor de treinta años, vecino de Codosedo, y demandado Bernardo Rodriguez Robles, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Pazos en este municipio sobre reclamacion de cuarenta y ocho ferrados de centeno.

Fallo: que estimando la demanda propuesta, debo condenar y condeno á Bernardo Rodriguez Robles á que pague á don Antonio Caneiro los cuarenta y ocho ferrados de centeno ó su equivalencia en metálico dentro de quinto dia que sea firme esta sentencia con imposicion al mismo de las costas de este procedimiento, la que por rebeldía del demandado se notifique conforme á lo preceptuado en los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncia, manda y firma de que yo Secretario, así como de ocuparse una hora certifico.—José Rodriguez.—Ante mi: Augusto Merino, Secretario.»

Y para que lo mandado tenga efecto extiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez en Sarreaus á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Augusto Merino.—Visto bueno: José Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR.